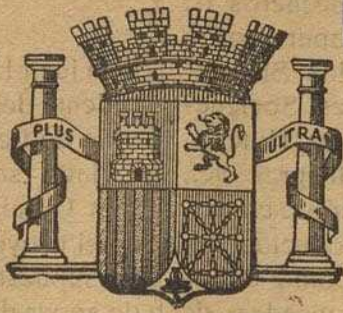


Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia provincial de Córdoba

ANUNCIO OFICIAL
Núm. 4.838

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Andrés Aragón Cozar, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Exploadora de Mercados S. A. (Cemsa) contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, por el que resolvió desestimar la solicitud de prórroga interesada por la Sociedad recurrente para comenzar las obras de construcción de tres mercados de barrios de esta capital; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvur en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 29 de Octubre de 1935.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Administración de Rentas públicas
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.839

Canon de superficie de Minas
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.º del R. D. de 11 de

Septiembre de 1912, se notifica por medio de este diario oficial a los dueños de concesiones mineras, la obligación de satisfacer el canon minero del año y recargo del 30 por 100, los que no gocen de exención, antes del 1.º de Enero de 1936, con la advertencia de que no efectuándolo dentro de dicho plazo, será por Ministerio de la Ley declarada la caducidad.

Lo que a los efectos de notificación a los dueños de las concesiones mineras, se hace público por medio de este diario oficial.

Córdoba 7 de Noviembre de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, Alejandro Vázquez Campo.

Núm. 4.840

Vendedores de vinos por mayor

Se hace saber a los industriales comprendidos en dicho Gremio, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 4.ª y epígrafe 5.º que el reparto distribuyendo las cuotas a cada uno de ellos para el año 1936, queda expuesto a los interesados, para que puedan examinarlo y hacer las alegaciones y presentar las pruebas que estimen pertinentes a su derecho, en esta Administración de Rentas públicas (Delegación de Hacienda, Gran Capitán), hasta el día 15 inclusive del corriente, celebrándose el día 16 juicio de agravios para resolver las reclamaciones que se presenten, pasando a ser definitivas y ejecutorias,

para todos los agremiados, las que en aquel acto se señalen.

Córdoba 7 de Noviembre de 1935.—El Presidente de la Junta, Alejandro Vázquez.—Rubricado.

Cámara Oficial Agrícola DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.856

Convocatoria a Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de esta Corporación, por el presente se convoca a las entidades que la integran a la Asamblea general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, el 30 del corriente mes, a las once de la mañana, para tratar de los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea general ordinaria celebrada el día 11 de Marzo de 1935.

2.º Exámen del Censo de contribuyentes formado para el próximo año 1936.

3.º Fijación del tanto por ciento sobre las cuotas que aplica el Tesoro en la Contribución territorial de los asociados a que deben ser giradas las de la Cámara en el repartimiento del citado año 1936.

4.º Formación del Presupuesto ordinario de la entidad para el mismo período de tiempo.

5.º Iniciativas de los señores Delegados.

Córdoba 8 de Noviembre de 1935.—El Presidente, José R. de la Lastra y de Hoces.

Jurados Mixtos de Minas, Canteras y Establecimientos mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz

Núm. 4.837

Don Antonio Ruiz Santaella, Presidente del Jurado Mixto de Minas, Canteras y Establecimientos Mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos que sigue don Fernando Expósito Gala, contra don Alfredo Helbig, sobre reclamación de jornales devengados y no satisfechos, se cita a este último de ignorado-paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Organismo, sita en la calle Montemayor, número 2, de esta capital, el día 25 del corriente mes y horas de las diecisiete, a la celebración del juicio en segunda convocatoria prevenido por la Ley, con prevención de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y para que sirva de citación en legal forma al demandado don Alfredo Helbig, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a 4 de Noviembre de 1935.—El Secretario, M. Blanco.—V.º B.º: El Presidente, A. Ruiz.

Jurado Mixto del Trabajo Rural de Córdoba

Núm. 4.857

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Vicepresidente de este Jurado Mixto del Trabajo Rural don Manuel Landrove Pouso, se cita a los obreros Guillermo Higuera Cabo, Francisco Sánchez López y Francisco López Camacho, cuyo último domicilio conocido era en Priego de Córdoba, para que asistan al acto de juicio en primera convocatoria, que se celebrará el día 15 de Noviembre, a las 10:30 de su mañana, en expediente seguido a instancias de los señores citados contra don Pablo Luque Serrano, por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 30 de Octubre de 1935. — El Secretario, Antonio C. Rodríguez.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 4.782

A N U N C I O

A los efectos del Real decreto de primero de Julio de mil novecientos dos y Real orden de primero de Septiembre del mismo año, se hace presente que por doña Isabel Espada Beltrán, vecina de Fuente Obejuna, se ha presentado instancia en esta Sección Administrativa, solicitando la legalización del funcionamiento de una escuela de primera Enseñanza no oficial instalada en la calle Córdoba número dos, acompañándose los documentos que se exige por las disposiciones legales citadas entre ellos el certificado de buena conducta y residencia de la Maestra doña Isabel Espada Beltrán, que ha de dirigir dicha Escuela y cuadro de enseñanza correspondiente.

Lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicho funcionamiento la presenten ante el Alcalde de dicha población en el término de quince días, cuyas reclamaciones han de fundamentarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o en motivos de higiene según el artículo ochenta y uno e Instrucción número tres del Real decreto y Real orden respectivamente citados.

Córdoba cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Jefe de la Sección, José Coello.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.812

Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 11 de la vigente Ley de Es-

tatuto del vino, se pone en conocimiento de todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, de todos los Sindicatos, entidades particulares, Sociedades, Taberneros, Fondistas, Hoteles, Cafés, Vendedores de vinagres etc., dedicados a la elaboración o comercio de vinos u otros productos derivados de la uva, así como de los que comprenden uva fresca pisada o de cuelga vinificable, y cuyas operaciones se realicen en este término municipal, la obligación en que están de presentar durante el mes de Noviembre en el Negociado de Estadística de la Secretaría de este Ayuntamiento, una declaración de existencias suscrita por triplicado, con arreglo a la modelación oficial.

Córdoba a 2 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, B. Garrido.

VALENZUELA

Núm. 4.813

Don Juan Montilla Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de hoy, acordó por unanimidad nombrar vocal nato de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento a don Manuel Oliván Gordillo como mayor contribuyente por urbana domiciliado en este término, en virtud de renuncia presentada por doña María Isabel Porcuna Oliván.

Lo que se hace público para conocimiento general en virtud de lo que preceptúa el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

Valenzuela a 4 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Juan Montilla.

CARCABUEY

Núm. 4.814

Don José María Martos Caracuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido encontrado en este término abandonado y sin dueño conocido un muleto de 15 meses y habiéndose hecho las gestiones para averiguar a quien pudiese pertenecer y nada se ha podido concretar, por el presente se anuncia para que quien acredite ser su legítimo dueño pueda hacerse de él en el plazo de 15 días a contar desde que aparezca éste inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que transcurrido estos será subastado en estas Casas Capitulares.

La reseña del muleto aparecido es como sigue:

Edad 15 meses, pelo negro, nudillos pelados de la traba, sin hierro ni otra señal alguna.

Carcabuey 4 de Noviembre de 1935. — José M. Martos.

PEDRO ABAD

Núm. 4.816

Don Juan Lara Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que formado por esta Comisión municipal de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual, que ha de servir de base para la formación del ordinario correspondiente al próximo ejercicio de 1936, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y en los ocho siguientes, puede ser examinado por los que así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad a 5 de Noviembre de 1935. — Juan Lara.

LA RAMBLA

Núm. 4.817

Don Antonio Muñoz Toledano, Presidente accidental de los vocales natos de la comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día diez del actual en el local de las Casas Consistoriales. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar será de tres.

3.º No se le permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 6 de Noviembre de 1935. — Antonio Muñoz.

Núm. 4.817

Don Manuel Cuesta Baena, Presidente accidental de los vocales na-

tos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día diez del actual en el local de las Casas Consistoriales. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de seis, cuatro vecinos de la localidad y dos contribuyentes en el repartimiento con residencia fuera del término municipal.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 6 de Noviembre de 1935. — Manuel Cuesta.

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.832

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Santa Eufemia a 6 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Antonio Romero.

Artículo 101. Es de la competencia municipal, subordinada a la observancia de las leyes generales, el gobierno, fomento, di-

De su autonomía

SECCION PRIMERA

DE LA COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO PRIMERO

De la Administración municipal

TITULO III

Artículo 99. La Carta municipal deberá ser aceptada o re-

chazada en su totalidad y sin modificar el texto acordado por

el Ayuntamiento. Si hubiere sido impugnada en tiempo y for-

ma, podrán hacerse reparos a su texto para que el Ayuntamiento

lo corrija en cuanto se oponga a la aprobación.

Artículo 100. Cuando el Ayuntamiento solicite la aproba-

ción de una Carta municipal idéntica a otra de las ya otorga-

das, se prescindirá del informe del Consejo de Estado.

Transcurridos dos años de vigencia de una Carta municipal,

podrá ejecutarse por el vecindario el derecho de revocación por

medio de referéndum.

Artículo 98. El Alcalde-Presidente elevará el expediente al Minis-

tro de la Gobernación, el cual lo examinará, y, si no estuviere

completo, reclamará los antecedentes de cuya falta adolezca, a

fin de informar si la Carta municipal debe ser aprobada o des-

aprobada; en cuanto esta afecte al régimen económico, dará vis-

ta al Ministerio de Hacienda para que este Departamento dic-

tamine.

5.º Previa audiencia del Consejo de Estado, resolverá el de

Ministros. El acuerdo de este se publicará por Decreto en la

«Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con

inserción en el último de la Carta municipal cuando resulte

aprobada.

LEY MUNICIPAL

36

LEY MUNICIPAL

33

dos municipales por medio de referéndum, el cual será volunta-

rio o forzoso, según los casos.

Artículo 90. Para que tenga lugar el referéndum voluntario,

que se dará sobre todos los acuerdos del Ayuntamiento de ma-

nifiesta importancia, será necesario que lo pidan las dos terce-

ras partes de los Concejales en ejercicio o el 20 por 100 de los

electores inscritos.

Formulada la petición de una u otra forma, quedará en sus-

penso la ejecución del acuerdo hasta que sea ratificado o recha-

zado por votación popular.

Artículo 91. La petición de referéndum por parte de los

Concejales se hará por medio de moción debidamente razonada

y firmada, dentro del plazo de los ocho días siguientes a la

adopción del acuerdo por el Ayuntamiento.

El Alcalde comunicará la petición al Presidente de la Junta

municipal del Censo, en el siguiente día, para que tenga lugar

la votación en la forma y tiempo que se determina en los artícu-

los siguientes.

Artículo 92. Para la petición de referéndum por los electo-

res se presentará instancia motivada en la Secretaría municipal,

dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la adopción

del acuerdo, la cual estará firmada al menos, por:

50 electores en los Municipios de hasta 2.500 habitantes.

100 en los de 2.501 a 5.000.

200 en los de 5.001 a 10.000.

400 en los de 10.001 a 20.000.

500 en los de 20.001 a 50.000.

750 en los de 50.001 a 100.000.

1.000 en los de 100.001 a 500.000.

1.500 en los de 500.000 en adelante.

Presentada la instancia, el Alcalde la trasladará inmediata-

mente al Presidente de la Junta municipal del Censo, para que,

previas las comprobaciones que estime oportunas, convoque

5

- e) Operaciones de crédito.
- d) Examen de cuentas.
- c) Imposición de exacciones locales.
- b) Formación de presupuestos.
- a) Administración del patrimonio municipal.

E) Medios materiales:

- b) Prestación personal.

y funcionarios municipales.

- a) Nombramiento, corrección y separación de Autoridades

D) Medios personales:

Ejercicio de acciones gubernativas y administrativas, econó-

mico-administrativas, contentioso-administrativas y judiciales.

C) Actividad jurídica:

Instrucciones y bandos municipales.

Aprobación y aplicación de las Ordenanzas, Reglamentos y

B) Potestad de Ordenanzas:

- c) Régimen de Carta.

- b) Empadronamiento de la población.

tamiento.

- a) Constitución y funcionamiento del Municipio y del Ayun-

A) Facultades constituyentes:

Ampliación y funcionamiento del Municipio y del Ayun-

ta, y en particular las materias siguientes:

Artículo 102. En el ejercicio de la autonomía, la jurisdic-

ción municipal comprende cuanto significa interés del Muni-

cipio. Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

de la República.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán

de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución

LEY MUNICIPAL

37

LEY MUNICIPAL

40

11. La fiscalización de los acuerdos y actos de la Comisión

permanente y de las Autoridades y funcionarios municipales.

12. La municipalización de servicios.

Artículo 106. Es de competencia especial de la Comisión

permanente:

1.º La adopción de cuantas disposiciones sean precisas pa-

ra el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento pleno.

2.º La preparación de los asuntos reservados a éste y el

ejercicio de las funciones que el Ayuntamiento la confiera, siem-

pre que no sean de las especialmente atribuidas a éste por la

Ley.

3.º El nombramiento de empleados y dependientes munici-

pales, cuando se haga en virtud de oposición o concurso-oposi-

ción, así como la adopción de acuerdos sobre jubilaciones, co-

rrecciones, excedencias y licencias, cuando excedan de las atri-

buciones de la Alcaldía.

4.º La enajenación y adquisición de bienes en precio total

no superior a 25.000 pesetas en los Municipios mayores de

100.000 residentes y no superiores a 15.000 pesetas en los

demás.

5.º La inspección y vigilancia de las obras y servicios apro-

bados por el pleno.

6.º La organización de los servicios de Recaudación y De-

positaría, bajo responsabilidad personal y solidaria de sus com-

ponentes.

7.º El desarrollo de la gestión económica, conforme a los

acuerdos del Pleno.

8.º El ejercicio, en caso de urgencia, de acciones judiciales

o extrajudiciales que asistan al Municipio o a los establecimien-

tos y Corporaciones dependientes del mismo, de lo que dará

cuenta al Pleno en su primera reunión.

9.º La resolución de los asuntos de trámite, de aquellos que

no admitan intermitencia y de los casos urgentes.

Concejales que legalmente le compongan.
cipal por el voto favorable de las dos terceras partes de los
presentadas y acordar en definitiva el texto de la Carta muni-
sesión extraordinaria, con objeto de resolver las reclamaciones
3.º Transcurrido dicho plazo, se reunirá éste, también en
impugnarlo ante el mismo Ayuntamiento.
las días para que los residentes en el término municipal puedan
2.º Adoptado el acuerdo, será hecho público durante treín-
pales.
garantías del vecindario ni de las de los empleados muni-
plicar menoscabo de los intereses tributarios del Estado, de las
bases fundamentales de su nuevo régimen, que no deberán im-
en sesión extraordinaria convocada para tal fin, acordará las
ceras partes de los Concejales que legalmente lo compongan, y
1.º El Ayuntamiento, por el voto favorable de las dos ter-
tes siguientes:

Artículo 98. Los Ayuntamientos tienen la facultad de adop-
tar una organización peculiar para su gobierno y un sistema
económico acomodado a las necesidades del Municipio, en vir-
tud de Carta especial, cuya formación habrá de seguir los trámi-
tes siguientes:

DE LAS CARTAS MUNICIPALES

CAPITULO IV

Artículo 97. El referéndum no será aplicable cuando se
trate de acuerdos adoptados por mayoría absoluta en Consejo
abierto.

Artículo 96. Para que se considere inválido un acuerdo
sometido a referéndum será preciso que se haya manifestado en
contra del mismo la mitad más uno de los electores. En cual-
quier otro caso el acuerdo municipal quedará ratificado.

Artículo 95. Adoptado un acuerdo que haya de ser sometido
a referéndum obligatorio, el Alcalde dispondrá que se le dé

para el jueves de la semana siguiente la antevotación neces-
aria para comprobar si existe un 20 por 100 de electores que
solicite el referéndum. Si no se alcanza esta cifra, el acuerdo
municipal será ejecutivo.

Artículo 93. La votación se verificará precisamente en el
segundo domingo siguiente al día en que se celebre la antevo-
tación o se presente la petición de los Concejales, según los
casos, ante las Mesas constituidas como ordene la ley Electo-
ral, mediante papeletas, que dirán solamente «sí» o «no», en-
tendiéndose que significan, respectivamente, adhesión o repul-
sa al acuerdo municipal.

Artículo 94. El referéndum obligatorio se dará, en todo ca-
so, sobre los siguientes acuerdos:

1.º Para enajenar bienes de aprovechamiento común, o cu-
yo importe exceda del 20 por 100 del presupuesto ordinario de
ingresos.

2.º Cuando haya de convenirse quita o espera en favor de
deudores al Municipio, si la cuantía de lo debido excede del 20
por 100 del presupuesto anual corriente, y siempre que rebase
la cifra de 200.000 pesetas en los Municipios de más de 100.000
habitantes; de 100.000 pesetas en los demás de 30.000 habitan-
tes o capitales de provincia; de 25.000 pesetas en los demás de
5.000 habitantes; de 10.000 pesetas en los demás de 500 habitan-
tes, y de 5.000 pesetas en los de 500 o menos habitantes. Para
Madrid, esta cuantía será de un millón de pesetas.

3.º Cuando los Ayuntamientos hayan de otorgar concesio-
nes o aprovechamientos por vía de arrendamiento u otra for-
ma legal por más de treinta años.

4.º En los otros casos que prevenga la presente ley.

Estos acuerdos no serán ejecutivos hasta que sean ratifica-
dos por la votación popular.

Artículo 95. Adoptado un acuerdo que haya de ser sometido
a referéndum obligatorio, el Alcalde dispondrá que se le dé

Artículo 104. Corresponden al Ayuntamiento, como órgano
Atribuciones del Ayuntamiento y de la Comisión permanente

SECCION 2.ª

Estado, Región o Provincia.
para la de las obras y servicios análogos que estén a cargo del

Artículo 103. La competencia municipal no será obstáculo
para los citados y complementen la vida ciudadana.

1) Cualesquiera otras obras y servicios que guarden simi-
tudos.

2) Museos; monumentos artísticos e históricos; playas y balnea-
rios.

3) Fomento de turismo; protección y defensa del paisaje;
Pósitos; Bolsas y Lonjas de contratación de abastos.

4) Concorso y exposiciones; ferias y mercados; teatros y
Frontones; Cajas de Ahorro y Monte de Piedad; Alhóndigas y

5) Policía urbana y rural.
mendicidad y vagancia.

6) Instrucción y cultura; asistencia pública y social; pro-
tección y corrección de menores; prevención y represión de la
neous, y aéreos.

7) Transportes terrestres, marítimos, fluviales, subterrá-
neas; suministro de gas, electricidad y fuerza motriz.

8) Abastos; mataderos; mercados; hornos, tablas y panade-
rios.

9) Cantarillado; cementerios; prevención de epidemias; laborato-
rios.

10) Salubridad e higiene; aguas potables y residuales; al-
cantarillado; viviendas; parques y jardines.

11) Urbanización en general; saneamiento, mejora interior y
ensanche de las poblaciones; vías públicas, urbanas y rurales;

12) Hijección de obras y servicios, en sus aspectos fun-
damentales de administración, concesión, contratación y muni-
cipalización, comprendiéndose los de:

supremo de la Administración municipal, las facultades de tra-
mitación, decisión y ejecución en todas las materias propias de
la competencia municipal, sin perjuicio de las atribuciones que,
según esta ley, se confieren a los Alcaldes y a las Comisiones
permanentes, donde las haya, y de lo que en cada caso dispon-
ga la Carta municipal.

Artículo 105. Con carácter especial corresponde a la exclu-
siva competencia del Ayuntamiento pleno:

1.º Todo lo relativo a la constitución de las Corporaciones
y aptitud legal de los Concejales.

2.º El nombramiento, corrección y separación de emplea-
dos municipales, cuando no correspondan al Alcalde o a la Co-
misión permanente.

3.º La adquisición y enajenación de bienes y derechos del
Municipio.

4.º El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

5.º La constitución y disolución de agrupaciones intermuni-
cipales voluntarias y la aprobación de sus Estatutos.

6.º La formación y aprobación de presupuestos, creación y
ordenación de recursos, aprobación de cuentas y deducción de
responsabilidades.

7.º La discusión y aprobación de Ordenanzas y Reglamen-
tos y propuestas de modificación del régimen orgánico y econó-
mico del Municipio.

8.º La determinación, distribución y aprovechamiento de
los bienes comunales.

9.º La celebración de contratos y otorgamiento de conce-
siones de obras y servicios municipales.

10. La creación, organización y supresión de instituciones
o establecimientos municipales, y aprobación de planes genera-
les de obras, proyectos de ensanche y extensión de población,
reformas de su trazado interior, construcción de nuevas vías pú-
blicas, saneamiento y urbanización en general.

PEDRO ABAD

Núm. 4.815

Don Juan Lara Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedro Abad.

Hago saber: Que la citada Corporación a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1934, en sesión del día cuatro actual ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Fernando Baena García.
Don Alfonso Gaitán Galán.
Doña Rafaela Porras Rubio.
Don Andrés Rueda Rojas.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Francisco González Arenas.
Don Antonio Mejías Relaño.
Don Angel Avila Luque.

Así mismo queda expuesto al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, y a los efectos de reclamaciones que precisamente deberán formularse, en su caso en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Pedro Abad a 5 de Noviembre de 1935. - Juan Lara.

MONTILLA

Núm. 4.820

Terminados en borrador, los padrones de impuesto sobre casinos y círculos de recreo y de arbitrios sobre rejas bajas y salientes, correspondientes al presente ejercicio de 1935, quedan expuestos al público en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal, por término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes incluidos en los mismos, y aducir en su contra, las reclamaciones que a su derecho puedan convenir, bien entendido, que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Montilla a 6 de Noviembre de 1935.
-El Alcalde, José Panadero.

Núm. 4.821

Por el presente se hace público, que por el señor Presidente de la Comunidad de Labradores de esta ciudad, ha sido puesto a disposición de esta Alcaldía, un mulo encontrado abandonado al sitio Arroyo del Peclín por la policía rural de la misma, cuya reseña es como sigue:

Mulo castaño claro, sobre unos 15 años de edad, marcado, hierros con-

fusos en la cadera izquierda y tabla del cuello del mismo lado y como señas particulares tiene porrillos en las manos y piés.

El citado semoviente será entregado por esta Alcaldía, al que acredite debidamente ser su dueño.

Montilla 5 de Noviembre de 1935.
-José Panadero,

BELMEZ

Núm. 4.822

Recibida en esta Alcaldía de la Administración de contribución Territorial y propiedades del Estado de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término, para los años de 1936 y 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes interesados, los que podrán presentar las reclamaciones que a su derecho con venga.

Belmez a 6 de Noviembre de 1935.
-El Alcalde, Juan Rivera.

BAENA

Núm. 4.823

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Octubre último, un proyecto de instalación de bordillos en el segundo trozo de la calle Alta, comprendido a partir de la casa número 21 duplicado de aludida y hasta su enlace con la plaza de Francisco Valverde, importante 468 pesetas con 70 céntimos, acordándose la imposición de contribuciones especiales a los dueños de las fincas beneficiadas por la totalidad del importe de indicados bordillos, tomándose como base la línea de fachada de aludidos inmuebles.

Queda expuesto al público el proyecto de referencia con todos los antecedentes, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 357 del vigente Estatuto municipal, para que durante las horas de once a trece de los días laborables, pueda ser examinado en el negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación municipal dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiéndose formular las reclamaciones procedentes por escrito y dirigidas a mi autoridad durante el término indicado y en el de los siete días posteriores, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que determina la disposición legal invocada.

Baena 6 de Noviembre de 1935. -
El Alcalde, Vicente Caballero.

TORRECAMPO

Núm. 4.829

Don Sebastián Romero Santofimia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia ha acordado en sesión habida el día 26 de

Octubre próximo pasado prorrogar por dos ejercicios más o sea por los de 1936 y 1937 la vigencia de las Ordenanzas para las exacciones y arbitrios municipales que a continuación se expresan los cuales terminaban en el ejercicio actual.

Lo que se hace público para que en el término de 15 días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda ser examinado y hacerse reclamaciones contra el mismo.

Ordenanzas cuya vigencia se prorroga

Sobre licencia para construcciones y obras.

Sobre la ocupación de la vía pública y puestos públicos.

Del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

Municipal del arbitrio sobre el consumo de carnes.

Para la aplicación del sello municipal.

Del impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

Del recargo sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.

Sobre el consumo de bebidas.

Sobre el impuesto de Gas y Electricidad.

Sobre el rodaje o arrastre de carruajes por vías municipales y entradas de los mismos en los edificios particulares.

Sobre Voz pública.

Sobre servicios de Cementerio e Impuesto sobre inquilinato.

Torrecampo a 6 de Noviembre de 1935. - El Alcalde, Sebastián Romero.

Núm. 4.829

Don Sebastián Romero Santofimia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión gestora el presupuesto formado para el próximo año de 1936 queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Torrecampo a 6 de Noviembre de 1935. - El Alcalde, Sebastián Romero.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.830

Don José Leal Benítez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Duque (Córdoba).

Hago saber: Que en sesión cele-

brada por este Ayuntamiento el día dos del actual mes, aprobó, la ordenanza sobre la prestación personal obligatoria, que ha de regir a partir del 1.º de Enero de 1936 hasta igual fecha de 1937, la cual queda expuesta en la Secretaría del mismo, por plazo de ocho días, para que puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los incluidos en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Duque a 4 de Noviembre de 1935. - José Leal.

CARDEÑA

Núm. 4.831

Don Gabriel Lozano González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cardena.

Hago saber: Que formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que ha de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1936, se expone al público en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales y ocho días más siguientes, podrán los contribuyentes interesados formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Lo que para general conocimiento se hace público.

Cardena 6 de Noviembre de 1935.
- Gabriel Lozano.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.842

Don Manuel Carrasco Santiago, Alcalde constitucional de Fuente Palmera.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1936 conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Fuente Palmera a 5 de Noviembre de 1935. - Manuel Carrasco.

ESPIEL

Núm. 4.844

Don Antonio Madrid Giménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido el padrón de la riqueza rústica de este término que ha de regir durante los ejercicios de 1936 y 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en él y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 6 de Noviembre de 1935. -
El Alcalde, A. Madrid.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.847

Don Pedro Zurita Villalba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día veinticinco de Octubre próximo pasado, acordó la celebración de subasta para el arriendo durante el próximo año de mil novecientos treinta y seis de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero público de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos noventa y tres, correspondiente al día ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de ocho pesetas con cincuenta céntimos por cada despojo de las reses menores más cincuenta céntimos por arbitrio de carnes frescas y saladas y cincuenta pesetas por cada uno de las mayores, más dos pesetas cincuenta céntimos por el citado impuesto de carnes frescas y una peseta por los de ternera, calculando como importe total del arriendo según acuerdo de la Corporación municipal de primero del actual la suma de cinco mil pesetas a los efectos de depósito y fianza, haciendo presente al propio tiempo que si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda diez días después bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera, con la rebaja del tanto por ciento establecida por la ley, que el Ayuntamiento acordará y hará público.

Fernán-Núñez siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. - Pedro Zurita.

Don Pedro Zurita Villalba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día primero del actual acordó la celebración de subasta para los servicios de degüello, aseo, suministro de combustible para la caldera, etc., etc., en el Matadero público de esta villa durante un plazo que comenzará el primero de Enero próximo y terminará en treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos noventa y tres, correspondiente al día ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, sirviendo de tipo para la subasta la suma de tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos y quedando modificado el párrafo octavo del citado pliego de condiciones en el sentido de que el número de cerdos que se sacrifiquen diariamente no exceda de cuarenta y en cuanto al personal necesario para sacrificar, hasta diez cerdos, serán precisos tres hombres, para sacrificar veinte cerdos, cinco hombres y

pasando de veinte cerdos, seis hombres, no pudiendo ausentarse hasta que terminen totalmente las operaciones propias de su cometido y que los sacrificios den comienzo a la hora que determina el Reglamento del Matadero cuando el número de cerdos a sacrificar no exceda de veinte y a la hora que se fije, cuando pase de esa cantidad.

Tanto esta subasta como la de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero público de esta villa, tendrán lugar el día dieciocho del corriente en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales a las doce y a las trece horas respectivamente, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien ciegue, con asistencia de otro Concejal que en su día designará el Ayuntamiento, por el sistema de proposiciones escritas, bajo sobre cerrado, ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación municipal.

Si no tuviere efecto la primera subasta para los servicios de degüello, aseo, suministro de combustibles para la caldera, etc., en el Matadero público de esta villa, se celebrará la segunda diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos señalados para la primera, con el aumento del tanto por ciento establecido por la Ley, que el Ayuntamiento acordará y hará público.

Fernán Núñez a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. - Pedro Zurita.

JUZGADOS**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 4.836

Don José López de Tamayo González, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid», y BOLETIN OFICIAL de Córdoba, y en méritos del sumario que instruyo con el número 107 de este año, sobre intervención de varias caballerías de ilegítima procedencia por la Guardia civil, en los extramuros de la villa de Santa Eufemia, el día 14 de Octubre último a varios gitanos que se encontraban acampados en referido lugar, y cuyas reseñas de caballerías, al final se expresan; se cita, llama y emplaza a los que se crean ser dueños de aludidos semovientes, para que dentro del término de 10 días siguientes, al en que aparece inserto el presente edicto, en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, para hacerles entrega de ellas, una vez que acrediten su legítima adquisición y pertenencia.

Dado en Hinojosa del Duque, a 4 de Noviembre de 1935. - José López de Tamayo. - El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

Reseña de las caballerías intervenidas

Yegua cebrada, calzada de una de

las patas iraseras, lucero blanco en la frente, más de la marca.

Mulo castaño, de 10 años, menos de marca, con el hierro El Fénix en anca izquierda.

Burra cerrada, pelo rucio, lesionada del ojo derecho.

Burra rucia, coja, cerrada y sin hierro.

Burra parda, cerrada y sin hierro.

Caballo castaño, cerrado, hierro El Fénix en la cadera izquierda, con lucero blanco en la frente.

Burra rucia clara, alzada regular, cerrada.

Burra rucia clara, cerrada, alzada regular.

Burro rucio, cerrado, alzada regular.

Burra castaña clara, de 7 años, alzada regular.

Rucha rucia, de 3 años, de regular alzada.

Burra cerrada, rucia, sin hierro, alzada regular.

Burro capón, rucio, cerrado y sin hierro, de regular alzada.

Burra cerrada, capa rucia, hierro El Fénix V-15 en nalga izquierda.

Burra rucia, cerrada, con señal en la nariz.

Burro rucio, tuerto de 30 años.

Burra cerrada, castaña oscura.

Burra cerrada, parda y alzada regular.

MONTILLA

Núm. 4.834

Don Francisco Puig Lázaro, Juez de primera Instancia interino de la ciudad de Montilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría judicial del que refrenda, penden autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don José García Delgado, a nombre de D.^a Eloisa Sánchez Quer, contra don Miguel Alcaide Panadero, sobre cobro de un préstamo con garantía hipotecaria por la cantidad de mil cien pesetas de capital, intereses y costas, en el cual y a petición del actor se ha acordado en esta fecha sacar por segunda vez a pública subasta y por término de veinte días, por la cantidad del préstamo antes dicho, más novecientas pesetas, para intereses gastos y costas, o sean por dos mil pesetas en cuya suma fué tasada la finca en la escritura de constitución de préstamo, y cuya finca es:

Una casa de nueva construcción, número cuarenta y tres de la calle Melgar de esta ciudad, que linda por la derecha entrando o Este, con la casa número cuarenta y cinco de Rafael Muñoz, antes tierras de Soledad Rodríguez, por el Norte o espalda con tierras de Soledad Domínguez Lara, por la izquierda u Oeste con la casa número cuarenta y uno de Manuel Bellido, antes tierras de Soledad Domínguez y por el Sur o frente con la calle de Melgar, ocupa una superficie de doscientos setenta y cinco metros, un decímetro y veinticinco centímetros cuadrados, constando solo de planta baja, cubierta de tejas con dos habitaciones y portal y una cocina cubierta de uralita, teniendo además un gran patio.

La subasta tendrá lugar el día catorce del próximo Diciembre a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Ortega número tres, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del valor que se consignó a la finca en la escritura de constitución de hipoteca o sean mil quinientas pesetas no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Todos los postores deberán consignar ante este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta para tomar parte en ella; y

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiera al crédito del actor continuarán subsistentes, aceptándose el rematante y quedando subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para público conocimiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre se dá el presente en Montilla a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Puig.—El Secretario judicial, Juan Delgado.

Administración de Justicia**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.826

CABELLO TRIPERO, José; de 13 años, natural de Bujalance, hijo de José Cabello Gallardo, vecino de Córdoba, con domicilio en calle San Eloy número 11, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), como inculcado por varios delitos de hurto en expediente de menores, bajo los apercibimientos de Ley.

Aguilar de la Frontera a 5 de Noviembre de 1935.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA